



Tribunal Seccional De Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

Ley 35 de 1989

Resolución Administrativa 01 de 2020

“Por la cual se adoptan medidas transitorias por razones de salubridad pública”

El Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público la afectación en el país del COVID19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública mundial.

Que el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá, como medida de prevención, debido a la afluencia de usuarios y servidores que ingresan a la sede del Tribunal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos procesales a partir del 16 de marzo y hasta el 13 de Abril de 2020, en el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá.

Parágrafo: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Abogada del Despacho impartirá las instrucciones para que los empleados del Despacho laboren desde su casa mediante el sistema de teletrabajo, así mismo, coordinará con los Magistrados el estudio de sus casos de la misma forma.

Parágrafo: Infórmese la presente medida a la correspondiente ARL.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución se publicará en la página web del Tribunal, será enviada a los correos electrónicos de usuarios registrados en el Despacho.

Parágrafo: Para aquellos usuarios que se acerquen a la Sede del Tribunal: En la portería del Edificio San Telmo, se dejará copia de la presente resolución con el fin de garantizar y salvaguardar todos sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, los usuarios de los servicios del tribunal pueden allegar sus quejas, recursos, escritos y demás documentos, que consideren pertinentes, escaneados, al correo electrónico institucional **notificaciones@teocundinamarca.com**

ARTICULO QUINTO: Por el tiempo en que dure la medida no se practicarán diligencias. **NO obstante, los profesionales y/o sus apoderados podrán allegar al correo enunciado, por escrito sus descargos,** para que sean anexados a los expedientes, de tal manera que, una vez se levante la medida, y sean retomados los términos procesales, mediante la realización de sesiones virtuales, la Sala Plena proceda a tomar las correspondientes decisiones. Retomados dichos términos, podrán realizarse las actuaciones procesales a través de los distintos medios electrónicos (Arts 35, 63 y 64 Ley 1437/11) y/o de manera presencial siempre y cuando se haya superado la emergencia.

Parágrafo: Por Secretaría del Despacho se emitirán e informarán a los usuarios, las instrucciones para el afecto.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dosmil veinte (2020)

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUÉSE Y CÚMPLASE,

CARMENZA MACÍAS GUTIERREZ
Presidente TSEOCB